



Citar este número al responder:
0721-113932014

Palmira, 9 de abril de 2019

Señor
ARMANDO ESCOBAR OSORIO
Carrera 5 B N°26-18
Corregimiento Auji
Palmira, Valle

Asunto: Notificación por aviso

Se fija el presente aviso en la Cartelera de la DAR Suroriente de la CVC, en la dirección visible al pie de esta comunicación, así como en la página web de la Corporación, para efectos de notificación del siguiente acto administrativo:

Acto Administrativo que se notifica:	Auto N°142
Fecha del Acto Administrativo:	23 de octubre de 2017
Autoridad que lo expidió:	Director Territorial de la DAR Suroriente
Recurso (s) que procede (n):	Ninguno
Autoridad ante quien debe interponerse el (los) recurso (s) por escrito:	No aplica
Plazo (s) para interponerlo (s):	No aplica
Fecha de Fijación:	10 de abril de 2019 Hora: 8:00 AM
Fecha de Desfijación:	16 de abril de 2019 Hora: 5:30 PM
Plazo para presentar escrito de descargos para ejercitar su defensa ante el Director Territorial:	No aplica

ADVERTENCIA:

Esta notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente a la desfijación o retiro del presente aviso. Se adjunta copia íntegra y auténtica del acto administrativo que se notifica.

Cordialmente,

JAMIE MCGREGOR ARANGO CASTAÑEDA
Técnico Administrativo Grado 13

Anexos: Lo anunciado en dos (2) folios de contenido por anverso y reverso.

Copias:

Elaboró: Gisselle Cruz Giraldo, Judicante

Archívese en: 0721-039-004-048-2014

CALLE 55 No. 29 A-32 BARRIO MIRRIÑAO
PALMIRA, VALLE DEL CAUCA
TELÉFONO: 2660310 - 2728056
LÍNEA VERDE: 018000933093
atencionalusuario@cvc.gov.co
www.cvc.gov.co



Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca

AUTO No. 0142

Palmira, 23 de Octubre de 2017.

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroriente, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, en uso de las facultades delegadas por el Director General mediante Resolución 0100 No. 0320-0109 del 1 de Marzo de 2017, la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009, Decreto No. 01 de 1984 y

CONSIDERANDO

Que antes de la entrada en vigencia de la Ley 1333 de 2009, el régimen sancionatorio estaba previsto, fundamentalmente, en la Ley 99 de 1993, por medio de la cual se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercieran la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, conforme al procedimiento contemplado en el Decreto 1594 de 1984.

Que la normatividad para esa época no contemplaban un término de caducidad especial en materia ambiental, por tal razón era preciso remitirse a la caducidad general establecida en el Código Contencioso Administrativo (Decreto 01 de 1984) para la facultad sancionatoria de las autoridades, fijada en (3) tres años a partir del momento en el que se produce la infracción. El Artículo 38 del Código Contencioso Administrativo, al ocuparse de la caducidad respecto de facultad para imponer las sanciones establecía:

"Art. 38. Salvo disposición especial en contrario, la facultad que tienen las autoridades administrativas para imponer sanciones caduca a los (3) años de producido el acto que pueda ocasionarlas."

Que de acuerdo con la normatividad antes transcrita, para ejercer la acción encaminada a sancionar a los autores de la infracción ambiental, proferir la

Handwritten marks: a circle and an arrow pointing downwards.



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Página 2 de 3

resolución sancionatoria y notificarla al sancionado, independientemente de la interposición de los recursos a que hubiera lugar, la Administración contaba en materia ambiental con el término de tres (3) años contados a partir de la ocurrencia del hecho.

Que de la lectura de los antecedentes del asunto que ocupa la atención de esta Dirección, se establece que al señor ARMANDO ESCOBAR OSORIO le formularon cargos el día 6 de Marzo de 2003, cargos que consistían en hacer caso omiso a los requerimientos exigidos por la Corporación tendiente a la no presentación de un ejemplar del número de la gaceta en que se haya publicado el encabezamiento y la parte resolutive de la resolución que otorgó la concesión, incumplimiento en la construcción y diseño de la bocatoma de la derivación 2.1 y tanque de distribución del agua de donde salen las mangueras para los diferentes predios.

Que desde la fecha de ocurrencia de la infracción o hecho constitutivo de la apertura del proceso sancionatorio han transcurrido más de tres años, sin que hasta la fecha exista sanción en firme, hecho que a términos del Artículo 38 del Decreto 01 de 1984, hace que se configure la caducidad de la facultad de la Administración para imponer sanciones, por tal motivo, el procedimiento administrativo sancionatorio ambiental no se puede continuar máxime cuando la obligación establecida en la Resolución de construir una obra quedo en firme a partir del 31 de Marzo de 2003, lo que indica que para la fecha esa obligación no puede ser exigible por el tiempo transcurrido, además por estar contenida en un Acto Administrativo el cual ya se encuentra vencido o sea sin fuerza vinculante, razón por la cual esta Dirección en su acápite correspondiente declarará la CADUCIDAD de la Acción Sancionatoria Ambiental.

Por lo expuesto, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroriente de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC,

RESUELVE:

PRIMERO. Declarar dentro de las presentes diligencias la caducidad de la acción sancionatoria ambiental y el consecuente archivo del expediente No. 10721-039-004-048-2014, de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 38 del Decreto 01 de 1984 y 204 del Decreto 1594 de 1984, normas vigente para la época de los



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Página 3 de 3

hechos, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de este Acto Administrativo.

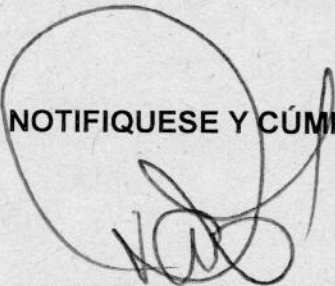
SEGUNDO. Notificar el contenido del presente acto administrativo al señor ARMANDO ESCOBAR OSORIO, de conformidad de conformidad con los Artículos 44 y 45 del Decreto 01 de 1984.

TERCERO. Informar de la presente decisión a la oficina de Control Interno Disciplinario de ésta Corporación y enviar copia de la presente actuación para que obre dentro de la investigación disciplinaria correspondiente.

CUARTO. Cumplido lo anterior, archivar definitivamente el expediente.

QUINTO. Contra el presente Acto Administrativo no procede recurso alguno de conformidad a lo establecido en el Artículo 49 del Decreto 01 de 1984.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS HERNANDO NAVIA PARODI
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Suroriente.

Proyectó: Johanna Caicedo Ortega – Abogada Contratista Dar Suroriente
Revisó: Carlos Hernando Navia Parodi – Director Territorial Dar Suroriente
Expediente No.0721-039-004-048-2014

